

# Datos abiertos de fiscalización para el combate a la corrupción



**IMPUNIDAD** | CERO



El presente estudio es resultado del esfuerzo del equipo de Impunidad Cero. Su elaboración no hubiera sido posible sin la participación activa de cada integrante.

Catalina Kühne

**Directora Ejecutiva de Impunidad Cero**

Carla Cózatl López, Itzel Jiménez Ríos, Leslie Jiménez Urzúa, Fabiola Navarro Luna, Monserrat López Pérez y Victoria López Prieto.

**Equipo de Impunidad Cero**

Marbella Olmos Sánchez

**Diseño editorial**

Febrero 2023, México

*Este material es de libre distribución. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre y cuando se acredite a Impunidad Cero como la fuente.*

[www.impunidadcero.org](http://www.impunidadcero.org)

# ¿Qué dicen los datos abiertos de fiscalización para el combate a la corrupción?

## INTRODUCCIÓN

El combate a la corrupción se ha transformado en los últimos años. El fin de la hegemonía del partido político que controlaba el poder y la alternancia que se vio a nivel federal al finalizar el siglo pasado favorecieron el inicio del proceso de mejoras de los órganos de auditoría del Poder Legislativo. Entre los años 2000 a 2009 se llevaron a cabo reformas legales con el objeto de fortalecer la autonomía técnica de los órganos y el trabajo de fiscalización. Posteriormente, en el contexto de la reforma constitucional anticorrupción de mayo de 2015, se profundizaron estos cambios para mejorar las herramientas que permiten detectar los riesgos y actos que implican un indebido o deficiente manejo de programas y presupuestos públicos.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) se buscó la cooperación de los distintos órdenes de gobierno y de las instituciones que intervienen en los procesos de rendición de cuentas, así como de las instituciones de transparencia, las instituciones encargadas de investigar y sancionar faltas administrativas (como los órganos internos de control de las instituciones) y las entidades de fiscalización superior (EFS). Estas últimas tienen un rol crucial en el combate a la corrupción. Sus hallazgos pueden ayudar a detectar y entender mecanismos de corrupción complejos en los niveles más altos de los aparatos gubernamentales, especialmente donde se decide cómo y en qué se gastan los recursos públicos. Sin embargo, el resultado de esta función no está reservado a las y los representantes populares que conforman la Cámara de Diputados, por lo que las leyes establecen que estas instancias tienen la obligación de identificar, informar y publicar información sobre las áreas de riesgos y estado de las responsabilidades (administrativas y penales) por posibles hechos de corrupción.

Los actos de corrupción a gran escala que se cometen en el gobierno requieren de la participación y complicidad de un gran número



de personas en diferentes niveles jerárquicos y suponen la comisión de múltiples conductas delictivas que ocurren lejos del escrutinio de los entes encargados de vigilarlos. Estos esquemas deben ser detectables mediante el trabajo de auditoría y fiscalización que llevan a cabo los órganos de control tanto a nivel interno, como externo. Ahí radica la relevancia de monitorear el desempeño de las EFS.

Como veremos a lo largo de esta investigación, a pesar de su importancia, la información pública disponible por parte de las EFS, específicamente de datos abiertos en los portales de internet, tanto en el ámbito federal como en el local, es escasa, y cuando la hay, se encuentra incompleta. Esto imposibilita que la ciudadanía cuente con información útil sobre su operación para así evaluar su funcionamiento. La falta de transparencia por parte de estas instancias de fiscalización dificulta el trabajo de identificación de riesgos y las responsabilidades de corrupción. Monitorear la información que generan y los datos que publican las EFS es crucial para descubrir mecanismos de corrupción y puede a su vez ayudar a prevenir la repetición o formación de actos similares, así como diseñar e implementar políticas acordes a la realidad de lo que sucede en cada entidad, y evitar que los actos queden impunes y los daños sin reparación.

## CONTEXTO

Históricamente en nuestro país los diversos esfuerzos en materia anticorrupción eran definidos sobre todo desde el Poder Ejecutivo en turno, con las implicaciones políticas y limitaciones que ello supone. Fue debido al crecimiento de los escándalos de corrupción y al malestar social acumulado en los gobiernos de los presidentes Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, particularmente por el escándalo conocido como la *Casa Blanca*, que nuestro país tuvo que apostar por un cambio de estrategia para enfrentar la corrupción. Se llevó a cabo una reforma constitucional, y con ello la definición de la política anticorrupción dejó de ser un asunto que estaría sólo a cargo del gobierno (Poder Ejecutivo) y de una persona o agencia. Las fuerzas políticas acordaron que, en lugar de crear un zar, una oficina o agencia anticorrupción, se formaría un Sistema Nacional Anticorrupción y una instancia de coordinación (el Comité Coordinador como máximo órgano de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción)<sup>1</sup> para agrupar a los diversos órganos de combate a la corrupción existentes en la federación, las entidades federativas, los



<sup>1</sup> A nivel local existe un comité coordinador similar que coordina el sistema local anticorrupción y en algunas entidades existe un equivalente en ciertos municipios.

municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Este diseño también contempló la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) en el que se reconocía la importancia de los EFS y los órganos de control interno para el combate efectivo de la corrupción.

En México existen diversas instituciones que intervienen en el proceso de rendición de cuentas. Con la creación del SNA se buscó la cooperación de los distintos órdenes de gobierno e instituciones involucrados en estas funciones:

- ▶ **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los organismos garantes locales en la materia:** Tiene como objetivo garantizar la transparencia y el acceso a la información para los ciudadanos e implementar las políticas de apertura gubernamental a nivel federal y en cada entidad federativa.
- ▶ **Órganos internos de control:** son los encargados de vigilar el correcto funcionamiento, así como de investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas al interior de todos los entes públicos. La Administración Pública Federal coordina el control interno a través de la Secretaría de la Función Pública (SFP), todas las instituciones tienen un órgano interno propio, al igual que las cámaras del Congreso de la Unión y los entes con autonomía constitucional. Figuras que se replican a nivel federal, estatal y municipal.
- ▶ **Entidades de Fiscalización Superior (EFS):** se encargan de inspeccionar el uso de los recursos públicos aprobados por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales. Cada entidad federativa y la Ciudad de México tienen su propio órgano superior de fiscalización, y a nivel federal es la Auditoría Superior de la Federación (ASF) quien vigila el uso de los recursos públicos federales. Éstas son las instituciones en las que se enfocará el estudio de este informe.
- ▶ **Tribunales de Justicia Administrativa:** Son los encargados de resolver sobre las responsabilidades administrativas graves de las personas servidoras públicas de la administración pública federal. A nivel federal se creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cada entidad federativa cuenta con un ente homólogo.



- ▶ **Fiscalías anticorrupción.** Encargadas de la investigación y persecución de los delitos de corrupción. Cuentan con autonomía constitucional y están adscritas a la fiscalía general correspondiente a nivel federal y estatal.
- ▶ **Consejos de la judicatura.** Tienen la responsabilidad de la administración, vigilancia y disciplina de los poderes judiciales a nivel federal y estatal. Su participación en el SNA atiende a la necesidad de contar con la representación de los tres poderes en la conformación del sistema a nivel nacional y estatal.

Con el establecimiento de un cuerpo colegiado para el SNA se buscó que cada una de estas instituciones tuviera injerencia y participación en el sistema. El Poder Ejecutivo ocupa un lugar a través del titular de la SFP (oficina de control interno), junto con los titulares de la ASF (oficina de control externo), de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (que es parte de un órgano autónomo), así como un representante del Consejo de la Judicatura Federal (Poder Judicial) y el presidente o presidenta del INAI (órgano autónomo). Es importante mencionar que el SNA se replica a nivel estatal, y que cada comité coordinador está conformado por sus homólogos en los estados. Adicionalmente, el SNA contempla al SNF como un ente al interior del propio sistema nacional en el que paralelamente se llevan a cabo trabajos especializados de los EFS y los órganos de control interno.

Como puede verse en este diseño, el SNA asignó a las EFS un rol protagónico. Por un lado, sus titulares son parte del Comité Coordinador del sistema nacional y de los sistemas locales anticorrupción, así como el SNF, por lo tanto, intervienen directamente en las definiciones de política anticorrupción (nacional o local, según sea el caso).

En México la corrupción se puede sancionar de dos formas, por la vía administrativa y por la vía penal. Para detectar, investigar y sancionar las faltas en la vía administrativa, con la creación del SNA se promulgó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la cual originó un nuevo modelo de responsabilidades, distinguiendo entre faltas graves y no graves, que incluye la posibilidad de sancionar a particulares, lo que también les otorgó un nuevo margen de acción a las EFS al estar encargadas de: i) investigar las faltas administrativas graves que advierten con motivo de su labor de fiscalización, y ii) en lo penal denunciar ante las fiscalías los posibles delitos que identifican. Ambas funciones las convirtieron en una pieza central en el conocimiento y control de hechos de corrupción.



El trabajo de la ASF ha demostrado su eficacia para identificar los riesgos y la ocurrencia de importantes actos de corrupción, así como su poder para prevenir otros actos. El asunto conocido como la “Estafa Maestra” es un buen ejemplo de esto, pues hizo posible que se conociera un mecanismo que se empleó para desviar cantidades millonarias de recursos públicos con la participación de diversas dependencias y entidades federales, así como con la ayuda de universidades públicas y empresas fantasma. Así, el trabajo de la ASF permitió conocer la existencia de este mecanismo, y en conjunto con el activismo de organizaciones de la sociedad civil y de periodistas de investigación que siguieron el caso, se pudo hacer del conocimiento de la sociedad y detener el desvío al activar el sistema de denuncia pública. De manera que también se convirtió en un valioso insumo para la rendición de cuentas de las instituciones hacia la ciudadanía.<sup>2</sup>

Las funciones constitucionales y legales de las EFS son esenciales para conocer la salud de las administraciones públicas, vigilar el correcto ejercicio del gasto público, así como para conocer e intervenir en los malos manejos presupuestales de las diferentes oficinas públicas —especialmente las del Poder Ejecutivo—. En algunos países la entidad de fiscalización superior depende directamente del Poder Legislativo, como en Estados Unidos, México y Argentina. Sobre esto, López y Beneyto (2016) indican que el control democrático que ejerce el Legislativo es el punto de inicio del ciclo del control del gasto público, que arranca con el control parlamentario del presupuesto inicial, prosigue con el control interno dependiente del propio Ejecutivo, después procede con el control externo de las EFS y finaliza con el control parlamentario del presupuesto final. En otros países quien realiza esta función es un órgano constitucional autónomo, como en Perú, y en otros existe un tribunal de cuentas, que tiene total autonomía de los poderes Ejecutivo y Legislativo, como en Alemania,<sup>3</sup> por mencionar sólo algunos ejemplos.

Aunque en nuestro país las EFS existen desde hace varias décadas, y han estado ligadas al Poder Legislativo,<sup>4</sup> no siempre han tenido ni la autonomía real<sup>5</sup> ni las atribuciones necesarias para realizar adecuada-

---

“Las funciones constitucionales y legales de las EFS son esenciales para conocer la salud de las administraciones públicas, vigilar el correcto ejercicio del gasto público, así como conocer e intervenir en los malos manejos presupuestales de las diferentes oficinas públicas”

---

<sup>2</sup> Animal Político y Mexicanos Contra la Corrupción (2017) “La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer dinero público.” Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

<sup>3</sup> Tribunal Federal de Cuentas.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 74 constitucional, son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación.

<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 79 constitucional, la Auditoría Superior de la Federación de la

mente su trabajo de auditoría y fiscalización externa, sobre todo en lo que refiere al Poder Ejecutivo. Antes de la alternancia política que se logró por primera vez a nivel federal en 1997, el órgano encargado de la auditoría superior en nuestro país no había sido un genuino órgano de control debido al control y la hegemonía del partido en el poder.

A partir de la alternancia política en el gobierno federal, la historia de las EFS se puede agrupar en tres grandes etapas.

- ▶ En la **primera** (1999–2008) el órgano de fiscalización se transforma en la Auditoría Superior de la Federación, institución a la que se le dota de autonomía técnica y de gestión, se le otorgan mayores facultades para la revisión de la cuenta de la hacienda pública federal, se perfeccionan los procedimientos de revisión y se le dan facultades en la determinación de daños, perjuicios y el fincamiento de responsabilidades económicas resarcitorias.<sup>6</sup>
- ▶ En la **segunda** (2009–2015), con una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), se busca fortalecer el trabajo de fiscalización, se incorporan nuevas facultades con el propósito de mejorar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por las EFS locales al ejercicio de los recursos federales transferidos a los órdenes de gobierno estatal y municipal, y se crea la figura de la “contraloría social”, con la que se busca que la sociedad se involucre en la revisión de la Cuenta Pública y se cree una cultura de denuncias y evidencias.
- ▶ En la **tercera** (2015–2018), la que interesa resaltar como marco de este trabajo, las EFS se suman directamente al diseño institucional anticorrupción, el cual tiene como objetivo articular el combate contra la corrupción a partir de la coordinación de diversos contrapesos mediante el SNF en el marco del diseño institucional, legal y procedimental del SNA.

Las EFS son, por tanto, órganos de control externo que apoyan a los poderes legislativos en la fiscalización de los recursos y los fines que les aprueban a los órganos públicos. Así, el poder de las EFS radica en la función contralora y de auditoría que ejercen tanto

---

“Los EPS son, por tanto, órganos de control externo que apoyan a los poderes legislativos en la fiscalización de los recursos y los fines que les aprueban a los órganos públicos “

---

Cámara de Diputados tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

<sup>6</sup> Fiscalización Superior en México (Cámara de Diputados, 2009).



antes (ex ante), como durante (concomitante) y después (ex post) del ejercicio del gasto público.

La información de este trabajo se organiza en cuatro apartados. En el primero, se revisa el marco normativo de las EFS<sup>7</sup> estatales en materia anticorrupción y que tanto están homologados con las modificaciones a la ley federal de fiscalización y rendición de cuentas. En particular se analizan los cambios que siguieron a la reforma constitucional y legal en combate a la corrupción respecto al contenido que deben tener los informes de revisión de la Cuenta Pública de cada estado, y se analiza si legalmente estos documentos deben contemplar la detección de áreas de riesgo y la información en materia de procedimientos de responsabilidad (administrativa y penal). En el segundo apartado se muestra el resultado de la disponibilidad de los informes en los portales de las EFS. En el tercero y cuarto se ofrece un panorama sobre la disponibilidad de información relativa a los procedimientos de sanción y denuncias penales a nivel federal y estatal, respectivamente. En el quinto se proporciona una mirada general acerca de las actividades realizadas en materia de generación de información de datos abiertos para el combate a la corrupción. En la última parte se realizan algunas reflexiones finales sobre la importancia y la utilidad de la información que las EFS deben generar y poner a disposición en los portales de internet.

## METODOLOGÍA

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de 2015 requirió que las leyes de fiscalización superior tuvieran que adecuarse a los nuevos roles, procedimientos y obligaciones creados para el Sistema Nacional Anticorrupción. Por ello, la revisión de las leyes de fiscalización tuvo como primer objetivo conocer si los congresos en cada una de las entidades del país adecuaron la normatividad local a los postulados del diseño nacional. En el desarrollo de este estudio se utilizaron dos fuentes de información: las leyes de fiscalización superior de las entidades federativas y los portales de las EFS. Las consultas se realizaron entre el 15 de enero y el 26 de abril de 2022. Esto es, casi siete años después de que se publicó la reforma constitucional en materia de combate contra la corrupción.

<sup>7</sup> El trabajo de fiscalización superior se realiza tanto a nivel federal como a nivel local. La normatividad de fiscalización no está en una ley general, por tanto, existe una ley federal y cada una de las entidades federativas y la Ciudad de México cuentan con libertad para confeccionar sus leyes de fiscalización. Por esta razón, y dado que el objetivo central es identificar y comparar los datos de corrupción que generan las EFS, un primer paso de este trabajo consiste en presentar un panorama nacional sobre la alineación de las leyes de fiscalización (federal y locales) a la reforma anticorrupción en lo que se refiere a la obligación de identificar y publicar datos de corrupción (sobre riesgos y ocurrencia).



Como lo explicamos en la introducción, los órganos de fiscalización son los encargados de inspeccionar el uso de recursos públicos, para ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus homólogos en los estados emiten un documento llamado Cuenta Pública.

La Cuenta Pública es un documento que integra información contable, presupuestaria, programática y complementaria y que se presenta ante el Poder Legislativo del Estado o de la Federación, según corresponda. La auditoría revisará este informe y, en caso de encontrar alguna irregularidad, emitirá una observación al respecto, dándole al ente fiscalizador la oportunidad de solventarla, es decir, de explicar qué fue lo que sucedió con los hallazgos que se señalan. Por ejemplo, si se realizó un gasto que no se comprobó, la auditoría realizará esta observación y el estado puede solventar la observación entregando la factura que compruebe la realización de ese gasto.

Los estados y la federación tienen un tiempo límite para solventar las observaciones realizadas por la auditoría. Una vez cerrados estos plazos la auditoría emite un informe con los resultados finales, tomando en cuenta las observaciones realizadas, solventadas y las que no se pudieron solventar.

Este informe tiene distintos nombres en cada entidad federativa, pero todos los estados están obligados a emitirlos en los términos que sus propias leyes de fiscalización establezcan. Estos informes son de suma importancia, pues en ellos se recogen los principales hallazgos detectados en la Cuenta Pública y sus conclusiones.

Es importante advertir que en esta investigación no se hace un estudio o análisis jurídico de las leyes en general, es decir, no se revisa de forma puntual el contenido de las leyes estatales. La revisión que se hizo en este estudio sólo indaga si las 31 leyes de fiscalización en las entidades federativas y en la de la Ciudad de México estén homologadas con la Ley Federal y establecen<sup>8</sup> que el Informe de Rendición de la Cuenta Pública (IR-CP)<sup>9</sup> deba:

1. Incluir los riesgos de corrupción que hayan sido detectados<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

<sup>9</sup> Es el documento que recoge los principales hallazgos del proceso de fiscalización.

<sup>10</sup> La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación no señala específicamente riesgos de corrupción, sino riesgos de la fiscalización, que pueden ser más amplios y no necesariamente están relacionados con un fenómeno de corrupción en estricto sentido. Por poner un ejemplo del alcance de este tipo de riesgos, en el informe general de la cuenta 2020 señala lo siguiente:

“A pesar de que las EFS tienen la obligación de publicar sus IR-CP, el proceso de búsqueda en los portales es tardado tanto en los IR-CP como en los informes semestrales, estos últimos sólo se publican por ocho entidades federativas”

2. Publicarse en el portal de la entidad.
3. Publicarse en formato de datos abiertos.

También se revisa si la ley estatal obliga a:

1. Que la EFS elabore el informe semestral sobre el estado que guardan las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos.
2. Que ese informe debe publicarse y mantenerse disponible en el portal de la EFS.
3. Que la publicación sea en formato de datos abiertos.

Respecto a los portales de internet de las EFS se buscaron los informes de revisión de la Cuenta Pública, los años que se pueden consultar y el formato en que se encuentran, así como el informe semestral o equivalente del estado que guardan las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos. La revisión de la disponibilidad de los IR-CP se restringe a los informes del sujeto fiscalizable: el Poder Ejecutivo, por tanto, no abarca la totalidad de los sujetos fiscalizables, por ejemplo, los municipios, órganos autónomos o el Poder Judicial.

De la revisión encontramos que, a pesar de que las EFS tienen la obligación de publicar sus IR-CP, el proceso de búsqueda en los portales es tardado tanto en los IR-CP como en los informes semestrales, estos últimos sólo se publican por ocho entidades federativas. Finalmente se hace una breve revisión de los trabajos realizados en el SNF de 2017 a la fecha para identificar si han cumplido con el objetivo de generar información útil en materia de fiscalización que debe ser proporcionada a la ciudadanía en la Plataforma Digital Nacional del SNA.



---

*“... el objetivo de la identificación de áreas clave con riesgo es establecer una tipología de deficiencias en la actuación de los entes fiscalizados que potencialmente podrían impactar en el cumplimiento cabal de su mandato, la legalidad de sus acciones, el ejercicio adecuado de los recursos públicos, y la calidad de bienes y servicios que proveen, entre otras consecuencias.”*

# I. Marco normativo del trabajo que realizan las entidades de fiscalización superior en materia anticorrupción

## A. Armonización de las leyes

La opacidad, la poca o casi nula difusión o publicidad de los resultados, el uso de las auditorías y los informes de resultados como armas de presión y control político fueron las características principales de la fiscalización a nivel estatal hasta entrado el siglo XXI (Pardinas y Ríos, 2008). En lo que va de este siglo algunas EFS del país han tenido cambios importantes.

Con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción se expidió en 2016 la LFRCF<sup>11</sup>. En esta ley se establece, por un lado, que el Informe de Rendición de la Cuenta Pública (IR-CP), el documento más importante de fiscalización, con el que anualmente se presentan las conclusiones de este procedimiento, debe incluir “las áreas claves con riesgo identificadas”<sup>12</sup> y, por otro lado, que la EFS debe elaborar un informe semestral sobre “el estado que guardan las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta ley” (artículo 34 y 38).

Aunque no se trata de una ley general (con mandatos obligatorios comunes para todos los congresos del país), la publicación de esa ley activó el plazo<sup>13</sup> de 180 días, que el Poder Legislativo estableció, para que las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México hicieran las adecuaciones normativas correspondientes. Cabe decir que los seis meses para expedir las leyes o realizar las adecuaciones normativas se cumplieron en enero de 2017 y que pocos congresos cumplieron en tiempo; Durango y Nuevo León aún no cum-



<sup>11</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016.

<sup>12</sup> Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Artículo 34.

<sup>13</sup> La publicación de esta ley abroga la del mismo nombre de mayo de 2009, y aunque la de fiscalización superior no es una ley general, la publicación se hizo junto con las demás leyes generales, por lo que activó el plazo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 con el fin de que las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes contados a partir de la entrada en vigor de las leyes generales.

plen, ya que pese a que sus leyes han sido modificadas en diversos aspectos, no se han incluido mandatos relacionados con la exigencia de publicar datos sobre riesgos y ocurrencia de hechos de corrupción.

La mayoría de los congresos locales de las entidades (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas) emitieron una nueva legislación, al igual que lo hizo la Cámara de Diputados con la ley federal. Otros estados, en cambio, reformaron la ley existente, sin expedir una nueva (Aguascalientes, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Sinaloa y Sonora). Por su parte, dos congresos todavía no han reformado sus leyes en los aspectos objeto de estudio (Durango<sup>14</sup> y Nuevo León<sup>15, 16</sup>).

Cuadro 1. Armonización legislativa, leyes de fiscalización superior

2016	2017	2018	2019
<b>Primer semestre</b>			
	Chiapas	Colima	Michoacán
	Querétaro	San Luis Potosí	
	Estado de México		
	Tamaulipas		
<b>Segundo semestre</b>			
Nayarit y Puebla	Aguascalientes		Chihuahua
	Hidalgo		Tlaxcala
	Morelos		
	Campeche y Tabasco		
	Zacatecas		
	Baja California Sur		
	Guerrero y Yucatán		
	Quintana Roo		
	Baja California		
	Ciudad de México		
	Oaxaca		
	Coahuila		
	Jalisco		
	Sinaloa		
	Sonora		
	Guanajuato		
	Veracruz		

Fuente: Elaboración propia con base en una revisión de las 32 leyes estatales de fiscalización.

<sup>14</sup> Ha tenido reformas, pero no en los aspectos que se revisan en este trabajo.

<sup>15</sup> La última reforma publicada es del 31 de diciembre de 2021.

<sup>16</sup> La legislación de este estado establece que el informe debe incluir “V. Las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, derivado de los resultados obtenidos en la revisión”, sin embargo consideramos que la redacción es vaga y no obliga a publicar la información sobre riesgos y procedimientos de sanción.



Es conveniente aclarar que el cuadro 1 únicamente informa si los congresos estatales cumplieron con el mandato de expedir o adecuar sus leyes a la reforma anticorrupción respecto a la obligación de publicar información sobre riesgos de corrupción y datos sobre procedimientos de sanción, así como el semestre del año en que lo hicieron, pero sin incluir todos los aspectos o temas que considera o dejó de considerar la reforma o modificación de ley.

## B. Informe General de Revisión de la Cuenta Pública (IR-CP)

Existen tres instrumentos que son indispensables para conocer el alcance, el comportamiento y las situaciones irregulares del gasto público, los cuales se presentan en tres momentos distintos:

1. **Presupuesto de Egresos de la Federación:** Documento que concentra la forma en la que tentativamente se ejercerá el gasto público durante el año fiscal. Se realiza a iniciativa del ejecutivo con aprobación del Congreso.
2. **Cuenta pública:** Es un documento presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o sus homólogos en los estados, en el que se reporta la manera en que se ejerció el gasto durante el año fiscal correspondiente. Se presenta entre abril y marzo del año siguiente después de finalizado el año fiscal.
3. **Informe de revisión de la cuenta pública:** Los entes de fiscalización superior de los estados y la Auditoría Superior de la Federación son los responsables de revisar puntualmente la forma en que se ejerció el gasto público, al respecto se emiten una serie de observaciones que se notifica a las instituciones para que en un tiempo determinado las solventen.



El informe de resultados de la cuenta pública es el documento final que emite la Auditoría Superior de la Federación en el que constan conclusiones finales de la revisión y las observaciones no solventadas.

Además de estos tres documentos, también existe un informe llamado informe individual, que contiene los resultados de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas; la reforma también modificó el contenido que debían tener dichos informes, obligando a la autoridad a informar sobre los informes de responsabilidad administrativa y las denuncias de hecho presentadas con motivo de alguna irregularidad detectada.

En este trabajo nos ocupamos de los contenidos mínimos obligatorios que deben tener los INFORMES DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA para conocer, en principio, si las distintas leyes de fiscalización establecen —como la federal— que éstos deben identificar las áreas de riesgo o irregularidades con el gasto público. Es necesario aclarar que sólo se examinan los artículos de la ley que establecen el contenido mínimo que deben tener los IR-CP, por lo que si en otro artículo de la ley se establece contenido adicional, ello no es tomado en cuenta.

Al hacer la comparación notamos que, al igual que como pasa con otras materias, muchas leyes locales reproducen casi en su totalidad lo que dice la ley federal. La mayoría de las legislaciones estatales (18 de 32) reproducen lo que establece el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo que prevé el contenido mínimo que deben contener los informes de revisión de la cuenta pública. Dado que no existe una directriz constitucional o una ley general que establezca un contenido mínimo obligatorio, corresponde a cada congreso en las entidades federativas y en la Ciudad de México determinarlo.

Si bien no todas las leyes reproducen exactamente igual el artículo 34, algunas lo hacen de forma muy similar, obligándose prácticamente en los mismos términos, es por eso que al analizar las obligaciones de cada estado hicimos dos categorías:

Aquellos estados en los que el artículo 34 es igual o similar a la ley federal y aquellos que son distintos.

Cuadro 2. Entidades cuyo contenido es similar o distinto al de la LFRCF

Igual o similar al artículo 34 LFRCF		Distinto al artículo 34 LFRCF	
Baja California	Puebla	Aguascalientes	Tlaxcala <sup>17</sup>
Baja California Sur	Querétaro	Ciudad de México	
Campeche	Quintana Roo	Coahuila	
Chiapas	San Luis Potosí	Colima	
Chihuahua	Sinaloa <sup>18</sup>	Durango <sup>19</sup>	
Guerrero	Sonora	Estado de México	
Hidalgo	Tamaulipas	Guanajuato	
Jalisco	Veracruz	Michoacán (XVI fracciones)	

<sup>17</sup> El Informe de resultados deberá contener “el análisis de las posibles desviaciones de recursos públicos” y “el análisis de las irregularidades de la cuenta pública, en su caso”.

<sup>18</sup> El Informe general contendrá “acciones derivadas de la fiscalización de la cuenta pública”.

<sup>19</sup> El Informe de resultados deberá contener “el señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas”.

“En este trabajo nos ocupamos de los contenidos mínimos obligatorios que deben tener los Informes de Revisión de la Cuenta pública, para conocer, en principio, si las distintas leyes de fiscalización establecen -como la federal- que éstos deben identificar las áreas de riesgo o irregularidades con el gasto público.”

Morelos	Yucatán	Nuevo León	
Nayarit	Zacatecas	Sonora	
Oaxaca		Tabasco	

Fuente: Elaboración propia con base en una revisión de las 32 leyes estatales de fiscalización.

Como se observa en el cuadro 2, en dos tercios de las entidades federativas (21) el contenido mínimo del IR-CP debe incluir “las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización”. Aunque las leyes de fiscalización de Tabasco y Sonora difieren del texto de la ley federal, y por tanto son distintas, sí establecen que la EFS debe incluir esa información.

Por su parte, en las 12 entidades con contenido distinto al artículo 34 de la ley federal identificamos dos grupos de legislaciones: las que consideran menor o igual contenido o información de corrupción a la ley federal y las que consideran más.

Cuadro 3. Entidades donde las leyes consideran menor o mayor contenido al de la ley federal

Legislaciones que consideran menor o igual contenido o información de corrupción	Legislaciones que consideran mayor contenido o información de corrupción
Coahuila, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Tabasco y Tlaxcala.	Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Michoacán y Sonora.

Fuente: Elaboración propia con base en una revisión de las 32 leyes estatales de fiscalización.

Las leyes de fiscalización superior en Aguascalientes<sup>20</sup> y en el Estado de México<sup>21</sup> establecen, como datos que consideramos de “mayor” información, los siguientes: i) análisis de las desviaciones presupuestales, y ii) irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos. A continuación mencionamos características de algunos de los IR-CP:

- ▶ En la Ciudad de México<sup>22</sup> la Ley de Fiscalización Superior establece que entre otra información el IR-CP contendrá: i) los informes específicos de las denuncias presentadas; ii) los hallazgos relevantes de dichas auditorías; iii) las situaciones susceptibles de reformas o adiciones al marco jurídico que contribuyan a la prevención y detección de responsabilidades administrativas y hechos de *corrupción*, así como a la mejora de la gestión gubernamental; y iv) el estado que guarda la revisión de los hechos considera-

<sup>20</sup> Artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

<sup>21</sup> Artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

<sup>22</sup> Artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.





dos por la ley como hechos de corrupción, que fueron de su conocimiento. Ésta es la única ley que emplea la palabra corrupción.<sup>23</sup>

- ▶ En Colima<sup>24</sup> la Ley de Fiscalización Superior establece que debe contener: i) el análisis de irregularidades detectadas o denunciadas, y ii) las recomendaciones y acciones promovidas, cuando éstas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizados.
- ▶ En Michoacán<sup>25</sup> la Ley de Fiscalización Superior menciona que entre otra información, el IR-CP debe señalar los procedimientos administrativos instaurados y la clasificación de responsabilidades fincadas derivadas de las irregularidades detectadas, así como el estado vigente de los sujetos involucrados.
- ▶ En Sonora<sup>26</sup> la Ley de Fiscalización Superior indica que el informe debe contener: i) el análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente, ii) la determinación que establezca el monto, cantidad líquida, de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, iii) el pliego de observaciones y medidas de solventación que hubieren emitido, así como iv) la relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir, en tiempo y forma, ante el Instituto para el desarrollo de sus funciones.



De los seis estados que contemplan menor información que la reglamentada en el artículo 34 de la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas, Coahuila, Tlaxcala y Guanajuato no prevén que los informes deben contener la detección de áreas de riesgo. Durango y Nuevo León nunca homologaron sus legislaciones y el estado de Tabasco es el único que contiene la misma información que el artículo 34 de la Ley Federal, pero redactada de otra forma.

<sup>23</sup> En la ley de fiscalización superior de Nuevo León se incluye un capítulo que trata De la Revisión de Situaciones Excepcionales, en donde precisa que se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna circunstancias, entre ellas, *posibles actos de corrupción*.

<sup>24</sup> Artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

<sup>25</sup> Artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>26</sup> Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.



principal una sección denominada “Informes”, como se indica en el cuadro 5. La falta de esta sección hace que en algunas entidades (Aguascalientes, Colima, Quintana Roo, Tamaulipas y Tlaxcala) sea más difícil encontrar y acceder a los IR-CP. La existencia de ese apartado, sin duda, facilita y economiza el tiempo de búsqueda, pero no garantiza que los informes o la información estén disponibles, como lo señalan los cuadros 6 y 7.

Cuadro 5. Ítem “informes”, portales de las EFS



Fuente: Elaboración propia con base en una revisión de los portales de las entidades de fiscalización de los 32 estados de la República Mexicana.

Al buscar los IR-CP en los portales de las EFS en la sección “Informes”, o bien empleando la herramienta “Buscador”, encontramos que en 25 portales se publica al menos un IR-CP.<sup>28</sup> En contraste, en siete portales no encontramos ni un solo IR-CP (Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas).

En los casos en que sí se publica el IR-CP —donde existe al menos un informe de fiscalización del Poder Ejecutivo para consulta— encontramos cinco tipos de situaciones:

- ▶ En la página principal se establece una sección denominada “Informes” y se encuentran publicados los informes IR-CP;
- ▶ En la página principal se establece una sección denominada “Informes” y no se encuentran publicados éstos;

<sup>28</sup> Correspondiente al gasto del Poder Ejecutivo.



- ▶ En la página principal no se establece una sección denominada “Informes” pero está publicado o existe otra en donde se encuentran los informes IR-CP;
- ▶ En otros casos no existe la sección y
- ▶ Los informes tampoco se localizan en alguna otra (véase el cuadro 6).

Cuadro 6. Disponibilidad de los IR-CP en el portal de las EFS

Situación	Entidades
La página principal tiene una sección denominada “Informes” y se encuentra publicado al menos un (1) IR-CP del Poder Ejecutivo	■ Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Sonora
La página principal tiene una sección denominada “Informes” y no se encuentra publicado al menos un (1) IR-CP del Poder Ejecutivo	■ Aguascalientes, Jalisco, Michoacán y Oaxaca <sup>29</sup>
La página principal no establece una sección denominada “Informes” pero en el portal se encuentra publicado directamente al menos un (1) IR-CP del Poder Ejecutivo	■ Tabasco y Tlaxcala
En la página principal no se establece una sección denominada “Informes” pero se encuentra publicado al menos un (1) IR-CP del Poder Ejecutivo	■ En Baja California Sur la sección donde se encuentra la información se llama “Resultados de Auditoría”, en Colima “Fiscalización de Cuenta Pública”, en Guerrero “Auditorías”, en Quintana Roo “Fiscalización”, en San Luis Potosí “Fiscalización”, en Sinaloa se encuentran en “Fiscalización”, en Veracruz “Fiscalización Superior” y en Yucatán “Fiscalización”
No existe la sección y los informes tampoco se localizan en alguna otra	■ Chiapas, Tamaulipas y Zacatecas



Fuente: Elaboración propia con base en una revisión de los portales de las entidades de fiscalización de los 32 estados de la República Mexicana.

<sup>29</sup> Aunque se encuentra referido uno como “Informe de Resultados de Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal” de los años 2018 y 2017 no se pudo acceder a ellos.

En algunas entidades los portales de las EFS tienen publicados más IR-CP del Poder Ejecutivo que en otros, lo que podría significar<sup>30</sup> que en algunas entidades es posible conocer y comparar en el tiempo (diversos años) el resultado de la revisión de las Cuentas Públicas.

Cuadro 7. Número de IR-CP localizados en el portal de la EFS

Lugar	Entidad	Años	# informes
1	Veracruz	2002 a 2018	17
2	Guanajuato	2004 a 2019	16
	Durango	2004 a 2018	15
3	Sonora	Histórico 2004 a 2017 / 2018	15
4	Querétaro	2006 a 2018	13
5	Estado México	2008 a 2018	11
6	Coahuila	2011 a 2020	10
7	Baja California Sur	2011 a 2018	8
8	Chihuahua	2011 a 2018	8
9	Colima	2010 a 2018	8
10	Nuevo León	2011 a 2018	8
11	Tabasco	2012 a 2018	7
12	Quintana Roo	2012 a 2016	5
13	San Luis Potosí	Histórico 2014 a 2017 / 2017 y 2018	5
14	Yucatán	2014 a 2018	5
15	Baja California	2006 a 2009	4
16	Tlaxcala	2015 a 2018	4
17	Nayarit	2016 a 2018	3
18	Campeche	2017 y 2018	2
19	Ciudad de México	2017 y 2018	2
20	Hidalgo	2015 y 2016	2
21	Puebla	2016 y 2017	2
22	Sinaloa	2017 y 2018	2
23	Guerrero	2018 buscador	1
24	Morelos	2018	1
25	Aguascalientes	0 <sup>31</sup>	0
26	Chiapas	0	0
27	Jalisco	0	0
28	Michoacán	0	0
29	Oaxaca	0	0
30	Tamaulipas	0	0
31	Zacatecas	0	0

Fuente: Elaboración propia con base en una revisión de los portales de las entidades de fiscalización de los 32 estados de la República Mexicana.

<sup>30</sup> No fue parte de este estudio revisar el contenido de los informes.

<sup>31</sup> Aunque en la página de la EFS existen las entradas para los correspondientes a los años 2017 y 2018 no se localizaron los del Poder Ejecutivo, se trata de informes seccionados.



El cuadro 7 muestra que entre los primeros cinco lugares está la EFS de Durango, donde el Congreso no ha “armonizado” su ley de fiscalización superior a la reforma nacional anticorrupción. Esto es interesante porque aunque la ley puede contribuir a incrementar la información disponible (en la medida en que obliga a los órganos de fiscalización a hacerlo) no es indispensable, pues en todo caso, es la actuación (proactiva) de las EFS lo que puede hacer la diferencia.

El comparativo también muestra que **aunque 18 leyes estatales** (Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas) **establecen que la EFS debe publicar el IR-CP en formato de datos abiertos, sólo Chihuahua, el Estado de México y Nuevo León lo cumplen.** En Chihuahua algunos informes se pueden exportar en formato MS-Excel, JSON y CSV, en el Estado de México la información se puede obtener en PDF y en XML, en Nuevo León —otra de las entidades que no han actualizado su ley—, a partir del año 2015 se publica en formato Word y XML.

Los portales de Campeche, Chihuahua y Coahuila destacan por la manera en que sus EFS publican y organizan los informes:

- ▶ En Campeche la EFS presenta los informes organizados en cinco grupos: informes generales, informes individuales, informes del resultado, informes semestrales, y se agrega una sección “datos abiertos” en donde se colocan bases de datos de Excel. Estos informes se pueden consultar por cada municipio o el Gobierno del Estado. Además, en el portal se incluye una sección “Presupuesto”, en donde se puede encontrar el presupuesto “Autorizado”<sup>32</sup> y “Ejercido”<sup>33</sup> de la entidad de fiscalización.
- ▶ En Chihuahua la EFS organiza la información por “ente fiscalizable”, es decir, por institución y por tipo de informe (informe técnico de resultados, Informes de acción de fiscalización e Informes especiales), entre otras opciones de búsqueda. En este portal también se establece el estatus de los informes (dictaminado o por dictaminar). Los datos de algunos informes, como dijimos, se pueden descargar en formato de datos

<sup>32</sup> Al 5 de agosto de 2020: se pueden consultar los correspondientes a los años fiscales 2008 a 2020.

<sup>33</sup> Al 5 de agosto de 2020: se pueden consultar los correspondientes a los años fiscales 2008 a 2015.

---

“Aunque 18 leyes estatales establecen que las EFS deben publicar el IR-CP en formato de datos abiertos, sólo Chihuahua, el Estado de México y Nuevo León lo cumplen.”

abierto (ms-Excel; json; o CSV). Además, existe una sección “Bibliografía, índices, y datos en materia anticorrupción”.

- ▶ En Coahuila la EFS cuenta con un Sistema de Automatización y Administración de Informes (SAAI versión 2.0) en donde se puede consultar la información por año y por tipo de informe (Informe anual de actividades, Informe de resultados, Informe de seguimiento e Informe de Proceso Presupuestal).<sup>34</sup> En este portal existe una sección con información de Cuenta Pública de los años 2000 a 2006, pero no se encontró información completa.



---

<sup>34</sup> Informe de resultados: informe anual que presenta la Auditoría Superior al Congreso por conducto de la Comisión, con las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, como resultado de la fiscalización superior.

# III. Información de las entidades federativas y la Ciudad de México sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa y denuncias relacionadas con hechos de corrupción

Como abordamos anteriormente, un aspecto fundamental de la reforma en materia anti corrupción es la inclusión de la facultad otorgada a los entes de fiscalización, tanto estatales como al federal, para presentar denuncias penales e iniciar procedimientos por responsabilidad administrativa.

A su vez, la Ley General en Materia de Fiscalización obliga a la Auditoría Superior de la Federación a publicar información concerniente a ello, pues de esta forma podemos conocer si existe o no impunidad en torno a las irregularidades cometidas por los servidores públicos en el ejercicio del gasto público.

Al momento de homologar las leyes estatales al nuevo sistema de fiscalización, algunas leyes de fiscalización de las entidades del país establecieron el mismo mandato consistente en publicar información sobre Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (PRA) y Denuncias de Hechos (DH). En dos tercios de las leyes estatales (21 de las 32 leyes) se establece que la EFS debe publicar un informe semestral con esta información (similar al que establece el artículo 38 de la ley federal). En 19 entidades la ley mandata —al igual que la federal— que la EFS publique el Informe de manera permanente en el portal de internet. En el cuadro 20 se mencionan las entidades en donde por mandato de ley debe ocurrir esta publicación.

Cuadro 20. Entidades donde la ley establece que se debe publicar el informe semestral permanentemente en el portal de la EFS

ENTIDAD	
Baja California	Puebla
Baja California Sur	Querétaro
Campeche	Quintana Roo
Chiapas	San Luís Potosí
Chihuahua*	Sinaloa
Colima	Tamaulipas
Guerrero	Tlaxcala**
Hidalgo	Yucatán

“En dos tercios de las leyes estatales (21 de las 32 leyes) se establece que la EFS debe publicar un informe semestral con esta información (similar al que establece el artículo 38 de la ley federal). En 19 entidades la ley mandata —al igual que la federal— que la EFS publique el Informe de manera permanente en el portal de internet.”



Jalisco	Zacatecas
Morelos	

Fuente: Elaboración propia con base en una revisión de las 32 leyes estatales de fiscalización.

Incluimos Chihuahua porque aunque no se establece la obligación de presentar este informe semestral, la información sobre PRA y DH se debe incluir en el Informe anual de avances. Algo similar ocurre en Tlaxcala, ya que la ley mandata que la EFS informe al Congreso mediante un reporte anual que debe presentarse en marzo de cada año, en un apartado especial, el estado que guarden las denuncias penales presentadas y la promoción de los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Este informe debe publicarse en la misma fecha en el portal de la EFS y “se mantendrá de manera permanente en el sitio de Internet” conforme el artículo 48 de la ley de la materia en la entidad.

Al buscar los informes en los portales de las 19 EFS encontramos que sólo en ocho se ha publicado al menos un informe semestral (véase el cuadro 21).

Cuadro 21. Entidades que tienen publicado al menos un informe semestral

ENTIDAD					
	Número informes	Formato		Número informes	Formato
Baja California	1	pdf	Puebla	3	pdf
Campeche	1	pdf, Excel	Quintana Roo	4	pdf
Hidalgo	3	pdf	San Luís Potosí	4	pdf
Morelos	1 <sup>35</sup>	pdf	Sinaloa	3	pdf

Fuente: Elaboración propia con base en información publicada en los portales de las EFS estatales.

De manera que, aunque en 19 leyes de fiscalización se indica que el informe semestral (en Chihuahua y Tlaxcala es en el informe anual), se debe publicar en formato de datos abiertos, sólo en Campeche este informe está disponible para descargar en formato Excel.

<sup>35</sup> En Morelos el portal de la EFS indica que están disponibles dos informes semestrales, sin embargo sólo se pudo consultar el “Primer Informe Semestral por los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019”. El correspondiente al “Segundo Informe Semestral que Presenta la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, sobre el estado que guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas 2017 y 2018” no se pudo consultar debido a que en tres diferentes intentos en tres distintas fechas marcó error.



Cabe decir que en el portal de la EFS de Colima se localizó una sección con información similar a la que debe contener este informe semestral, denominada “Acciones en Ley General de Responsabilidades Administrativas”, en donde se presenta información estadística sobre PRA y DH presentadas ante la “Fiscalía Anticorrupción”, relacionados con los ejercicios fiscales 2017 y 2018. Aquí se indica que los datos están actualizados al primer semestre de 2020.<sup>36</sup>

Aunque en algunos portales de las EFS están disponibles los Informes semestrales y se pueden consultar, hay poca o bien no hay información sobre PRA y DH; en algunos debido a no se ha generado, en otros porque no se han presentado PRA o DH, como se puede ver en el cuadro 22.

Cuadro 22. Datos en los Informes semestrales

Entidad	Número informes publicados	Datos PRA	Datos DH	Observaciones
Baja California	1	Sí	No	Indica que al 31 de marzo de 2020 no se han formulado denuncias penales ante la autoridad competente, derivadas de las observaciones a las Cuentas Públicas 2017 y 2018.
Campeche	1	Sí	No	Indica que a la fecha no se han generado Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa ni Denuncias Penales por los Informes Individuales que se reportan (28 de junio de 2019, 31 de octubre de 2019 y 20 de febrero de 2020).
Hidalgo	3	Sí	No	Aunque no lo indica se infiere que es porque no se han presentado DH.
Morelos	1	No	Sí	Indica que no se han iniciado pra derivados de la revisión de las Cuentas Públicas de 2017 y 2018.
Puebla	3	No	No	Contienen un párrafo que indica que en virtud del cambio de ley el 27 de diciembre de 2016 “una vez que se genere la información serán incorporados al reporte respectivo”.
Quintana Roo	4	Sí	No	En los dos primeros se indica que no se han iniciado pra y que no se han presentado dh. En el tercero y cuarto se indica que no se han presentado DH.

“Aunque en 19 leyes de fiscalización se indica que el informe semestral (en Chihuahua y Tlaxcala es en el informe anual), se debe publicar en formato de datos abiertos, sólo en Campeche este informe está disponible para descargar en formato Excel”

<sup>36</sup> Consultado el 5 de septiembre de 2020.

San Luís Potosí	4	Sí	Sí	
Sinaloa	3	Sí	Sí	

Fuente: Elaboración propia con información de los portales de los entes de fiscalización estatales.

Además, en el portal de la EFS de Sinaloa está disponible un informe concentrador denominado “Informe de Atención y Solvencia de Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas” correspondiente a los ejercicios 2008-2016, en donde se presenta información sobre PRA.

Cabe mencionar que en el portal de la EFS de Veracruz se encuentra un documento pdf que informa sobre las denuncias presentadas por la EFS con motivo de las Cuentas Públicas de los años 2007 a 2018, aunque la ley no considera la elaboración y publicación del Informe semestral que comentamos.

La existencia de información sobre ocurrencia de actos de corrupción permite conocer qué, cómo, cuándo y dónde ocurren eventos de corrupción. Este conocimiento sirve para: *i)* detectar actos ilícitos, *ii)* prevenir la repetición de nuevos actos ilícitos, *iii)* corregir las áreas o procedimientos gubernamentales con mayores riesgos de corrupción, *iv)* responsabilizar a quienes los cometieron y, *v)* conocer lo que se recuperó.



# IV. Información federal sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa y denuncias relacionadas con hechos de corrupción

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (2016) establece mandatos muy importantes<sup>37</sup> a la Auditoría Superior de la Federación para que informe y dé a conocer datos sobre la ocurrencia de actos de corrupción. De esta manera desde la entrada en vigor de la ley (julio de 2017) la EFS federal debe informar semestralmente (en los meses de mayo y noviembre de cada año) a la Cámara de Diputados “el estado que guardan las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley”,<sup>38</sup> lo cual tiene una enorme relevancia pues, de acuerdo con la propia ley, el Informe semestral debe publicarse en la página de internet de la ASF en formato de datos abiertos y mantenerse ahí de manera permanente.

Este informe semestral también debe dar cuenta del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas respecto a cada uno de los informes individuales que se derivan de las funciones de fiscalización, por lo que también se le denomina Informe del Estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones promovidas por las Entidades Fiscalizadas.<sup>39</sup> En lo sucesivo, para simplificar su refe-

---

“La existencia de información sobre ocurrencia de actos de corrupción permite conocer qué, cómo, cuándo y dónde suceden estos eventos”

---

<sup>37</sup> Artículo 38. Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación.

<sup>38</sup> Artículo 38. Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación.

<sup>39</sup> El antecedente de este informe está en Artículo 30 de la ley abrogada “la Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en el Informe del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el reporte a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado”.

rencia le llamaremos únicamente “Informe semestral”, por ser la periodicidad con que se debe presentar y publicar en el portal de la AFS.

Los informes semestrales de la AFS se pueden consultar en el portal de internet en el apartado “Informes” o en la sección “Otros informes”. Cuando se realizó la última consulta<sup>40</sup> había 25 informes (dos por cada uno de los años 2010 a marzo de 2022). A causa de los cambios de la ley de 2016, el nuevo formato del Informe semestral puede verse a partir del Informe semestral con información al 30 de septiembre de 2018. Por tanto, sólo los últimos nueve informes fueron elaborados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior Federal.

## A. Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (PRA)

El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa es aquel que se encuentra previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y que tiene como finalidad establecer las reglas procesales para la investigación de las faltas no graves y graves, así como del procedimiento y autoridades encargadas de imponer las sanciones correspondientes.

Debido a la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (julio de 2016) nuestro sistema distingue las faltas administrativas en dos tipos: no graves y graves. El tipo de falta o la gravedad define quién debe realizar la investigación y quién debe sancionar (o determinar la no responsabilidad) de las conductas.

Las faltas administrativas **no graves** deben ser investigadas y sancionadas por los órganos internos de control (OIC), es decir, por las instituciones encargadas de vigilar el correcto desarrollo de administración pública del propio ente fiscalizado (Poder Ejecutivo, Poder Judicial, órganos autónomos, etc.), o bien, por las EFS. En cambio las faltas **graves** deben ser investigadas por los órganos de control interno o la ASF y corresponde al TFJA sancionarlas o determinar la no responsabilidad.

La ley federal establece que la información sobre los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (PRA) debe dar a conocer



<sup>40</sup> 15 de junio de 2022.

el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa.

Un informe de presunta responsabilidad administrativa es el documento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>41</sup>

La presentación del Informe de Responsabilidad Administrativa forma parte de la etapa de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a esta etapa sólo llegan los procedimientos en los que ya se constató que existe una falta administrativa ya sea grave o no grave, por lo tanto son los únicos relevantes para el estudio que se aborda.

Por lo tanto, se debe dar a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes a fin de identificar a la fecha del informe:

- ▶ Las estadísticas sobre dichas promociones, y
- ▶ Las sanciones que hayan procedido.

Al contrastar la información de dos informes semestrales (el primero con corte al 30 de septiembre de 2016, conforme a la ley de fiscalización hoy abrogada, y el segundo con corte al 30 de septiembre de 2018, por tanto, conforme a la ley de fiscalización y artículo 38 en vigor) vemos algunas mejoras, pero también algunas ausencias, como iremos apuntando. Es importante tener presente que la diferencia entre faltas no graves y graves debe verse reflejada a partir del segundo informe de los mencionados, esto es a partir de septiembre del año 2018.

### **A.1. Informe con formato anterior al artículo 38 vigente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (julio de 2016).**

En el Informe semestral con corte al 30 de septiembre de 2016 vemos que la información permite conocer las siglas de la entidad fiscalizada y el número total de PRA<sup>42</sup> relacionados con ella. El número de PRA

---

“Vemos algunas mejoras, pero también algunas ausencias, como iremos apuntando.”

---

<sup>41</sup> Artículo 3 Fracción XVIII Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>42</sup> De acuerdo con este Informe semestral por “Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias.- Acción con la que ASF promueve ante la Secretaría de la Función Pública, el oic en la entidad fiscalizada o la Contraloría Interna, la aplicación de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Ser-

a su vez se desglosa en tres columnas con información numérica de actos que se agrupan en: previos a la notificación, en seguimiento y con seguimiento concluido. De acuerdo con este informe se formaron 9,990 PRA vinculados a las Cuentas Públicas 2009 a 2014. Se trata de información numérica, de manera que no permite saber, por ejemplo, cuáles fueron las irregularidades o las causas que motivaron los procedimientos, o qué nivel jerárquico o de responsabilidad tienen o tenían las personas a quienes se les atribuyen, por mencionar sólo algunos aspectos sustantivos necesarios para entender la información.

Cuadro 8. Cuentas Públicas 2009 a 2014 por tipo de acción

Tipo de acción	Total de PRA
Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria	9,990

Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2016).

Los números permiten saber, por ejemplo, que en relación con las Cuentas Públicas 2009 a 2014, el 37.8% de PRA se concentra en el Poder Ejecutivo federal (3,779), y que dentro de éste es en el sector Salud donde hay más (505), mientras que sólo uno (1) está relacionado con la Presidencia. Asimismo podemos ver que 55.2% de todos los PRA corresponde a las entidades federativas y municipios (5,522). Sin embargo, no tenemos ni un solo dato para saber la causa o irregularidad que les dieron origen, ni para conocer quiénes las cometieron o a quiénes se les imputan (nivel jerárquico, género o edad).

De otros cuadros de este informe semestral podemos sacar los siguientes datos en relación con el número de PRA y el año de la Cuenta Pública:

Cuadro 9. PRA por Cuenta Pública a marzo de 2016

Cuenta Pública	PRA
2009	2,381
2010	3,248
2011	9,778
2012	10,961
2013	1,1030
2014	8,161

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2016).

“En relación con las Cuentas Públicas 2009 a 2014, el 37.8% de pra se concentra en el Poder Ejecutivo federal (3,779), y que dentro de éste es en el sector Salud donde hay más (505), mientras que sólo uno (1) está relacionado con la Presidencia. Asimismo podemos ver que 55.2% de todos los PRA corresponde a las entidades federativas y municipios (5,522).”

vidores Públicos, cuando se presume el incumplimiento de disposiciones normativas en el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos”.

## A.2. Informe semestral conforme al artículo 38 vigente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (septiembre de 2018)

El Informe semestral con corte al 30 de septiembre de 2018 incluye un poco más de detalle la información presentada. No obstante, los datos siguen siendo numéricos, lo que no permite conocer las irregularidades o hechos que motivaron los procedimientos, ni los demás datos sustantivos que ya hemos mencionado, y que sin duda son necesarios para contextualizar mejor tanto las irregularidades como el trabajo de auditoría y fiscalización.

En cuanto a faltas no graves que deben conocer los OIC en este Informe semestral se incluye el apartado “Promociones de Responsabilidad Administrativas Sancionatorias (PRA)”, acción que la ASF emite y comunica al OIC<sup>43</sup> en la entidad fiscalizada a efecto de que inicie las investigaciones correspondientes.

Cuadro 10. PRA

Tipo de acción	Clasificación	Total de acciones
Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias	Con seguimiento concluido	9,054
	En seguimiento	3,187
	Total	12,241

Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2018).

El 76% de las promociones se reporta “con seguimiento concluido” y 24% “en seguimiento”. No hay información sobre el trámite o acciones seguidas respecto de las faltas administrativas graves, respecto de las cuales, como hemos dicho, los OIC no tienen facultades de investigación ni de sanción.

El nuevo formato del Informe Semestral (de la ley de 2016) permite conocer además del estado del trámite (Atendida, Seguimiento Concluido por Acumulación, Sustituida por Nueva Acción, Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción), el año de las Cuentas Públicas y el número de pra con seguimiento concluido o que se encuentran en seguimiento, como se puede apreciar en el cuadro 11.



<sup>43</sup> Órgano Interno de Control.



Cuadro 11. pra por Cuenta Pública

Cuenta Pública	Clasificación	Total de acciones
2011	Con seguimiento concluido	1,618
	En seguimiento	34
	<b>Total</b>	<b>1,652</b>
2012	Con seguimiento concluido	1,784
	En seguimiento	35
	<b>Total</b>	<b>1,819</b>
2013	Con seguimiento concluido	1,296
	En seguimiento	65
	<b>Total</b>	<b>1,361</b>
2014	Con seguimiento concluido	1,610
	En seguimiento	271
	<b>Total</b>	<b>1,881</b>
2015	Con seguimiento concluido	1,475
	En seguimiento	930
	<b>Total</b>	<b>2,405</b>
2016	Con seguimiento concluido	1,232
	En seguimiento	1,272
	<b>Total</b>	<b>2,504</b>
2017	Con seguimiento concluido	39
	En seguimiento	580
	<b>Total</b>	<b>619</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2018).

Pero ni en este Informe semestral (el primero que se elabora conforme al artículo 38 multicitado) ni en los tres que le siguen (dos de 2019 y uno de 2020) se identifican las causas ni se precisa nada sobre las faltas administrativas graves que la EFS detecta con motivo de su labor fiscalizadora. Tampoco se informa nada sobre “las sanciones que hayan procedido”, como el referido artículo 38 establece.

## B. Denuncias por hechos de corrupción (DH)

Cuando las EFS detectan la comisión de posibles delitos en el ejercicio de sus funciones deben hacer las denuncias de hechos ante las fiscalías generales de justicia o las especializadas en materia anticorrupción, según corresponda.



El artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que el Informe semestral debe dar a conocer las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes con el siguiente **detalle**:

1. Información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales.
2. El número de denuncias presentadas.
3. Las **causas** que las motivaron.
4. Las razones sobre su procedencia o improcedencia es decir las razones por las cuales se le dio trámite o no a la denuncia.
5. En su caso, la pena impuesta.

Para apreciar mejor las diferencias (de la información que deben incluir los informes), al igual que en la sección anterior compararemos la información que las EFS presentaban antes y después de la entrada en vigor del artículo 38 vigente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, es decir, cuando comienza a ser obligatorio informar sobre el estado que guardan las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley (julio de 2016).

### **B.1. INFORME ANTERIOR AL ARTÍCULO 38 VIGENTE DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN (JULIO DE 2016)**

En los informes semestrales anteriores a septiembre de 2018 se incluye un apartado denominado “Resumen del estado de atención y solventación de las acciones emitidas que implican probables responsabilidades”, en donde se ofrece información numérica sobre:

- ▶ Pliegos de Observaciones: Número de observaciones emitidas por el ente fiscalizador (Auditoría Superior de la Federación o auditoría estatal)
- ▶ Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias: Procedimientos iniciados por probable responsabilidad administrativa



- ▶ Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y Denuncias de Hechos: Procedimientos iniciados por probable responsabilidad penal

La información no tiene ningún desglose o detalle. Veamos un ejemplo, en el Informe semestral con corte de septiembre de 2016 la información sobre Denuncias de Hechos (DH) se compone de dos cifras:

Cuadro 12. Denuncias de Hechos CP 1998-2012

TOTAL DE DH PRESENTADAS CP 1998 A 2012	
mar-16	sep-16
676	723

Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2016).

Informe tras informe, esta cifra se actualizaba sin mayor información sustantiva o datos que den cuenta de los hechos ilícitos o del problema de corrupción identificado. Ahora bien, en el mismo Informe semestral pero con corte a marzo de 2018 vemos que la información se limita a indicar el número de Denuncias de Hechos (DH) (véase el cuadro 13).

Cuadro 13. Denuncias de hechos CP 1998 a 2012

TOTAL DE DH PRESENTADAS CP 1998 A 2012	
sep-17	mar-18
815	930

Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 31 de marzo de 2018).



## B.2. INFORME EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 38 VIGENTE DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN (JULIO DE 2016)

A partir de septiembre de 2018 el Informe semestral de la ASF aporta mayor información sobre las Denuncia de Hechos (DH). En el Informe semestral con corte al 30 de septiembre de 2018 se incluye el apartado “Denuncia de Hechos (DH) Cuentas Públicas de 1998 a 2016”. La ASF indica que ha presentado históricamente 962 dh que involucran las Cuentas Públicas de 1998 a 2016 y la simulación de reintegros (véase el cuadro 14).

Cuadro 14. Denuncias de Hechos 1998 a 2016

Tipo de Denuncia de Hechos	Total de Denuncias presentadas
Cuenta Pública	877
Simulación de Reintegros	85
Total general	962

Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2018).

De acuerdo con estos datos, la Auditoría Superior de la Federación ha presentado 962 denuncias de hechos relacionados con las Cuentas Públicas de 1998 a 2016, como se muestra en el cuadro 15.

Cuadro 15. Denuncias de Hechos 1998-2016

CP	Denuncias
1998	2
1999	13
2000	2
2003	1
2004	4
2005	3
2006	4
2007	2
2008	11
2009	88
2010	140
2011	147
2012	220
2013	103
2014	89
2015	47
2016	1
Simulación de Reintegro	85
Total	962

Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2018).

La información se desagrega en este informe y podemos conocer cuántas están vinculadas a cada Cuenta Pública (año). De acuerdo con este Informe semestral el mayor número de DH se concentra en las Cuentas Públicas de los años 2009 a 2015 al sumar 834 denuncias, es decir, 86.6% se presentaron en esos siete años. De las cuales, sólo en relación con la Cuenta Pública 2012, último de la gestión presidencial del sexenio (2006-2012) y año electoral, se presentaron 220, lo que equivale a 22.8% del total de denuncias presentadas durante 20 años en el periodo de 1998 a 2016 (en el

“La ASF indica que ha presentado históricamente 962 DH que involucran las Cuentas Públicas de 1998 a 2016 y la simulación de reintegros”

Informe semestral sólo no se incluye información de los años 2001 y 2002).

En este Informe semestral también se indica el estatus del número total de las denuncias:

Cuadro 16. Estatus de las denuncias

Estado procesal	Total de denuncias
Amparo	15
Consignada	31
En integración	632
Instrucción	5
NEAP	90
Reserva	177
Sentencia	8
Vinculación a proceso	4
Total general	962 <sup>44</sup>

Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2018).

Con el Informe de este semestre podemos saber el número de denuncias presentadas por sector (la dependencia, entidad, estado o municipio) y el número de DH presentadas por Cuenta Pública (año). Los datos incluyen un informe numérico de las DH presentadas por sector en el que se identifica la entidad fiscalizada, la fecha en que se presentó la DH, la clave de la acción, y por primera y única vez se indica la irregularidad (pago indebido, desvío de recursos, contratación pública indebida, ejercicio indebido del servicio público, entre otras), esto es: las causas que motivaron las denuncias, así como el estado actual (no ejercicio de la acción penal, reserva, integración, sentencia) y la sanción impuesta.

<sup>44</sup> A Continuación se explicarán los conceptos mencionados en el cuadro 16:

- Amparo: Existió una resolución de segunda instancia que concluyó el procedimiento. Sin embargo fue recurrida a través de un juicio de amparo.
- Consignada: La investigación fue turnada a un juez de lo penal para el inicio del procedimiento dentro del sistema inquisitivo-mixto.
- En integración: El expediente está en etapa de investigación, por lo que la autoridad ministerial se encuentra recabando pruebas suficientes para turnar el caso a una autoridad judicial
- Instrucción: Etapa de preparación al juicio dentro del sistema inquisitivo-mixto, en el que se ofrecen y admiten pruebas.
- No ejercicio de la Acción Penal (NEAP): Es la determinación que realiza el Ministerio Público en la que decide no ejercer acción penal, es decir, no continuar el proceso, por diversas causas como que el hecho no fue delito, no se cuentan con pruebas que involucren a la persona imputada como posible responsable, la persona imputada haya fallecido, en los delitos que así lo permitan se haya otorgado el perdón, entre otros.
- Reserva: Es la determinación del Ministerio Público en el que decide enviar a archivo temporal un expediente por la falta de elementos, como identificación de la persona imputada o algún elemento del delito.
- Sentencia: Se concluyó el procedimiento y existió una resolución.
- Vinculación a proceso: Resolución que determina que existen datos de prueba suficientes para iniciar un procedimiento.

“Los datos incluyen un informe numérico de las DH presentadas por sector en el que se identifica la entidad fiscalizada, la fecha en que se presentó la DH, la clave de la acción, y por primera y única vez se indica la irregularidad”

Gracias a esta información sabemos que sólo en siete asuntos se obtuvo una sentencia condenatoria (véase el cuadro 17).

Cuadro 17. Sentencias condenatorias DH

Entidad fiscalizada	Fecha de presentación	Irregularidad	Sanción impuesta
SAGARPA	15/02/2011	Desvío de recursos	2 años de prisión y 300 días de multa
SAGARPA	13/05/2014	Pago indebido	3 meses y 30 días de multa
SRA (ahora SADER)	24/01/2011	Desvío de recursos	6 meses de prisión y 180 días de multa
SRA	14/03/2012	Desvío de recursos	3 años de prisión y 325 días de multa
SRA	29/01/2013	Falsificación y uso de documento falso	2 años de prisión y 300 días de multa
Municipio de Tlaola, Puebla	10/02/2017	Desvío de recursos	2 años de prisión, 100 días multa y 10 años de inhabilitación para ocupar cargo o comisión pública
Municipio de Tlaola, Puebla	10/02/2017	Desvío de recursos	2 años de prisión, 100 días de multa y 10 años de inhabilitación para ocupar cargo o comisión pública

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2018).

En el último de los informes disponibles a la fecha en que se termina de escribir este trabajo (informe con corte al 31 de marzo de 2022) encontramos que la ASF ha presentado históricamente 1,006 denuncias de hechos que involucran las Cuentas Públicas de 1998 a 2018,<sup>45</sup> así como 85 relacionadas por la Simulación de Reintegros.<sup>46</sup>

Cuadro 18. Total de DH presentadas

Tipo de Denuncia de Hechos	Total de Denuncias presentadas
Cuenta Pública	1,027
Simulación de Reintegros	85
Total general	1,112

Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 31 de marzo de 2022).

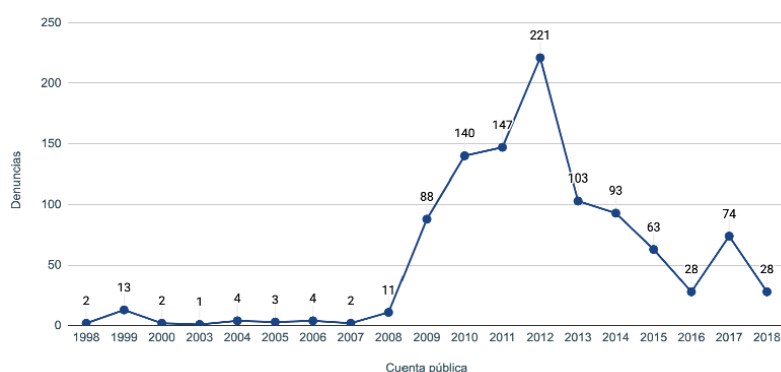
<sup>45</sup> Aumentó el número respecto a la revisión anterior, pero no reportan cuentas públicas de 2019, 2020 ni 2021.

<sup>46</sup> La simulación de reintegros es utilizar recursos públicos de forma indebida.



En la gráfica 1 se pueden observar las denuncias de hechos relacionados con las Cuentas Públicas desagregadas por año.

Gráfica 1. Denuncias de Hechos relacionadas con las Cuentas Públicas de 1998 a 2018



Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 31 de marzo de 2022).

De acuerdo con el informe, el estatus de las denuncias es el siguiente:

Cuadro 19. Estado procesal de las DH<sup>47</sup>

Estado procesal	Total de DH	(%)
En integración	724	64.6%
NEAP	246	21.9%
Reserva	68	6.1%
Judicializada	32	2.9%
Sentencia	20	1.8%
Sobreseimiento	12	1.1%
Archivo temporal	9	0.8%
Consignada	7	0.6%
Instrucción	3	0.3%
Total	1091	100.0%



Fuente: Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 31 de marzo de 2022).

<sup>47</sup> Cuando nos referimos a judicialización es a la acción que una autoridad judicial conozca de un expediente, llevando formalmente una audiencia en la que se discuta la vinculación o no del proceso. Por otro lado, el archivo temporal implica que no se cuentan con datos suficientes para continuar con la investigación. En el caso del sobreseimiento, esta figura, de acuerdo con el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se presenta cuando ocurre alguno de los siguientes supuestos:

- I. El hecho no se cometió; II. El hecho cometido no constituye delito; III. Aparece claramente la inocencia del imputado; IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal; V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación; VI. Se extingue la acción penal; VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso; VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado; IX. Muerte del imputado, o X. En los demás casos en que lo disponga la ley.

La información sobre las irregularidades (pago indebido, desvío de recursos, contratación pública indebida, ejercicio indebido del servicio público, entre otras) sólo está en dos Informes semestrales. De manera inexplicable, y pese a su alto valor, a partir del Informe semestral con corte al 30 de septiembre de 2019 ya no se incluye la información que indica *i)* la irregularidad o causa que motivó la DH y *ii)* la sanción impuesta.<sup>48</sup> Esto además incumple lo que ordena el artículo 38 de la ley de la materia que establece que el informe debe incluir la información sobre “las causas que motivaron” las DH y en su caso “la pena impuesta”.

Esa información es necesaria para identificar patrones de corrupción y fallas en el sistema de control y en el sistema de persecución y administración de justicia penal. Estos datos también permiten revisar la eficacia del propio sistema para detectar o sancionar actos de corrupción. Además, únicamente 2.9% de las DH ha sido judicializado y sólo 1.8% cuenta con alguna sentencia. A partir de esta información podemos preguntarnos el ¿por qué es tan bajo el número de dh que se judicializan?, ¿por qué hay tan pocas sentencias?, ¿dónde están las fallas del sistema?, ¿por qué las fiscalías no investigan y avanzan las denuncias?

---

“Ya no se incluye la información que indica *i)* la irregularidad o causa que motivó la DH y *ii)* la sanción impuesta.”

---

<sup>48</sup> Véase Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solvencia de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 31 de marzo de 2022)..



# V. Los trabajos del Sistema Nacional de Fiscalización para la generación de información útil en materia de combate a la corrupción

Entre los integrantes del ya mencionado Sistema Nacional Anticorrupción, también se encuentran los órganos responsables de la auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, a este conjunto de instituciones se le denomina Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

La SNF tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación en la materia y promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos (artículo 37 de la LGSNA).

Son integrantes del SNF: 1) la ASF, 2) la SFP, 3) las EFS locales y 4) las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Para el cumplimiento de su objeto, el SNF cuenta con un Comité Rector, integrado por la ASF y la SFP, cuyos Titulares lo presiden de manera dual, así como siete miembros rotatorios de las entidades de fiscalización superiores locales y de las secretarías encargadas del control interno en las entidades federativas, quienes son elegidos por periodos de dos años, por consenso de la SFP y la ASF (artículo 39 de la LGSNA). Actualmente, conforme lo dispuesto en la LGSNA y en los Estatutos del SNF.

En términos de sus Estatutos y con la finalidad de atender cada una de sus funciones, el Comité Rector cuenta con grupos de trabajo, los cuales son presididos, de manera dual, por la ASF y la SFP, e incluyen dos miembros elegidos entre las EFS locales y dos miembros elegidos entre las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas. Estos miembros, son definidos por consenso de la SFP y la ASF, por un periodo de dos años, con posibilidades de repetir el periodo en su encargo por una única ocasión (artículo 12, Estatutos del SNF).

---

“La SNF tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación en la materia y promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos (artículo 37 de la LGSNA)”

En el periodo de 2017 a 2018, se aprobaron 7 grupos de trabajo del SNF respondiendo al cumplimiento de las disposiciones de la LGSNA, a saber: 1) Normas Profesionales, 2) Control Interno 3) Jurídico-Consultivo, 4) Coordinación para la Fiscalización, 5) Transparencia, 6) Creación de Capacidades, y 7) Plataforma del SNF.

Actualmente el SNF cuenta 5 grupos de trabajo, a saber: 1) Control Interno, 2) Coordinación para la fiscalización, 3) Normas, profesionalización y Ética Pública, 4) Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana, y 5) Responsabilidades Administrativas y Jurídico Consultivo.

Para efectos de este estudio se consideraron las actividades del Grupo de Trabajo de Transparencia y su sucesor, de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana, a partir de los resultados presentados por el SNF en el informe anual que tiene la obligación de reportar ante el Comité Coordinador del SNA. A continuación se presenta un resumen de las actividades realizadas en materia de generación de información de datos abiertos para el combate a la corrupción.<sup>49</sup>

INFORME	ACCIONES REPORTADAS
2017	<p>Se trabajaron en tres temas generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estrategia de colaboración e intercambio de información entre el SNF y el SNT.</li> <li>2. Promoción del uso de lenguaje sencillo, accesible y de formatos en datos abiertos para la publicidad de información relevante de los resultados de los procesos de revisión de los órganos de auditoría.</li> <li>3. Identificación de capacidades institucionales y mecanismos de trabajo en materia de transparencia con las contralorías que forman parte del SNF.</li> </ol> <p>El grupo de trabajo acordó continuar con el desarrollo de las siguientes actividades: el ajuste de un formato de datos abiertos para hacer un mapa de fiscalización del gasto federalizado para órganos auditores; un diagnóstico para identificar la información pública en formatos abiertos que debe contener la Plataforma Virtual del SNF, un diagnóstico de capacidades institucionales en las contralorías de las entidades federativas en materia de transparencia, y una propuesta de mecanismo de atención a las vistas que haga de conocimiento los Organismos Garantes a Contralorías derivados del incumplimiento de las obligaciones de transparencia.</p>



<sup>49</sup> Los informes pueden encontrarse en el link: <https://www.snf.org.mx/informe-al-ccsna.aspx>

2018	<p>Se trabajaron en tres temas generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El formato de datos abiertos, propuesto para el mapa de fiscalización del SNF.</li> <li>2. Diagnóstico de capacidades institucionales en las contralorías de las entidades federativas en materia de transparencia.</li> <li>3. Sistema de archivos.</li> </ol> <p>El GTT informó que, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por la OCDE y los Lineamientos técnicos emitidos dentro del marco del SNT, y atendiendo a la necesidad de generar una comunicación intersistémica que derive en una actitud proactiva para la divulgación de información relevante propuso la utilización de un lenguaje sencillo, accesible y en formato de datos abiertos (CVS) en el proyecto de Plataforma Virtual del SNF. Además, promovió que la información publicada en el proyecto de la Plataforma considere las cualidades de la información representadas a través de las siguientes características: accesibilidad, actualidad, comprensibilidad, confiabilidad, congruencia, integridad, oportunidad, veracidad, verificabilidad y publicidad.</p>
2019	<p>Se realizó una encuesta a las entidades de fiscalización estatales (EFSL) y a los órganos estatales de control (OEC), dando el siguiente resultado:</p> <p>Respecto a la difusión de información orientada a la ciudadanía, 42 instituciones (31 EFS y 11 OEC) publican sus programas de auditoría, la mayoría lo hace anualmente, y 44 entes (32 EFSL y 12 OEC) refirieron publicar sus informes de auditoría. En este sentido, 44 entes fiscalizadores (20 EFSL y 24 OEC) emiten publicaciones orientadas a la ciudadanía, la mayoría a través de las redes sociales y medios digitales mencionados previamente, como son los sitios Web oficiales en donde emiten boletines o notas informativas, infografías, informes ciudadanos, convocatorias y mensajes de las actividades que realiza el organismo auditor.</p>
2020	<p>Se realizó una encuesta a las entidades de fiscalización estatales (EFSL) y a los órganos estatales de control (OEC), dando el siguiente resultado:</p> <p>En cuanto a la difusión de información orientada a la ciudadanía, 64% de las instituciones locales del SNF (30 EFSL y 11 OEC) mencionó que publica sus programas de auditoría. La mayoría lo hace de manera anual y sólo dos de manera trimestral (Gráfica 30). Mientras que 69% de los entes (32 EFSL y 12 OEC) (Gráfica 30) reportó que publica sus informes de auditoría. En el caso de los OEC, la difusión ocurre principalmente de manera trimestral, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia de cada uno de los estados. Por su parte, las EFSL, en términos de la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas de cada entidad federativa, reportan, de manera anual al término del ejercicio fiscal, incluso, en algunos casos, también refirieron que lo hacen de manera trimestral.</p>
2021	<p>Se realizó una encuesta a las entidades de fiscalización estatales (EFSL) y a los órganos estatales de control (OEC), dando el siguiente resultado:</p> <p>En cuanto a la publicación de los informes de auditorías, el 73% (32 EFSL y 15 OEC) de los entes estatales señaló realizar dicha publicación; 33% (18 EFSL y 3 OEC) informó que lo publica anualmente; 6% (4 EFSL) indicó que lo hace de forma semestral; 13% (8 OEC) de estos entes trimestralmente, y, 5% (3 OEC) mensualmente. Al respecto, cabe señalar que, en el caso de las EFSL, en términos de algunas legislaciones estatales en materia de fiscalización y rendición de cuentas, reportan de manera anual al término del ejercicio fiscal.</p>



Fuente: Elaboración propia con información de los informes del SNF al Comité Coordinador del SNA.

Como puede apreciarse del análisis de los informes del SNF al Comité Coordinador del SNA, es evidente que con la reestructuración de los Grupos de Trabajo se dejaron de lado las propuestas de realizar actividades relacionadas con la generación de información de fiscalización en formato de datos abiertos para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que contempla el marco normativo. De la misma forma se hicieron de lado los trabajos relacionados con la construcción de la Plataforma Digital Nacional, por lo que respecta al Sistema de Comunicación entre el SNA y el SNF, contemplado en la LGSNA.

Los informes pueden encontrarse en el link: <https://www.snf.org.mx/informe-al-ccSNA.aspx>



# Conclusiones

Aunque la Constitución y las leyes de transparencia establecen como principio rector en el país el de máxima publicidad, y las leyes de fiscalización disponen —en su mayoría— que las EFS deben identificar, informar y publicar información sobre las áreas de riesgos, así como sobre la formación y estado de las responsabilidades (administrativas y penales) por la comisión de actos de corrupción, la información disponible en los portales de las EFS es escasa, y cuando la hay, está incompleta, de manera que poco sirve para que las personas conozcamos qué es lo que detectan las EFS y qué hacen con ello. En todos los casos el detalle de la información que se publica es insuficiente para tener una mejor comprensión de los riesgos y las responsabilidades de corrupción.

El formato con el que se publica la información está muy lejos de cumplir con lo que dictan las leyes y con los compromisos que muchos entes han asumido, lo que constituye un gran obstáculo en la lucha contra la corrupción en México. La hipótesis detrás de la idea que afirma que los **datos abiertos** pueden ayudar a combatir la corrupción no se puede probar si no existen, están incompletos o no pueden ser reutilizables.

Los datos abiertos sobre riesgos y estadísticas vinculadas a los procedimientos de responsabilidad sirven para varios propósitos. De acuerdo con la “Guía apertura de datos para combatir la corrupción” (2017) los datos abiertos ayudan a **prevenir** nuevos actos, ya que el conocimiento de los riesgos y la ocurrencia reducen los riesgos de corrupción, o aumentan los costos de ésta en la medida en que disuaden la actividad corrupta. Son útiles en las investigaciones pues los ciudadanos, periodistas, investigadores o funcionarios de un país pueden usar datos nacionales o de otros países de manera más rápida y ayudar a quienes trabajan en contextos de riesgo a que las investigaciones avancen sin interferencia política o poniendo un foco en el investigador. De acuerdo con ese

---

Las responsabilidades (administrativas y penales) por la comisión de actos de corrupción; la información disponible en los portales de las EFS es escasa, y cuando la hay, está incompleta, de manera que poco sirve para que las personas conozcamos qué es lo que detectan las EFS y qué hacen con ello.

documento, también puede facilitar una investigación de las redes transnacionales de corrupción.

En cuanto a las sanciones existen tres casos en los que el uso de los datos abiertos pueden ser de mucha utilidad. Primero, el análisis de tendencias con datos abiertos puede utilizarse para orientar los limitados recursos de las instancias judiciales: para resaltar los problemas emergentes o para sugerir áreas en las que existe una buena posibilidad de procesos exitosos. Segundo, pueden ser parte de la evidencia incriminadora en un caso alrededor de la actividad corrupta. Tercero, los datos abiertos pueden utilizarse para examinar la eficacia del propio sistema de justicia y para resaltar las áreas que necesitan mejoras sistémicas.

Los datos abiertos en materia de corrupción también fomentan un mejor desarrollo, implementación y evaluación de programas y políticas para satisfacer las necesidades ciudadanas, permiten la participación cívica y un compromiso mejor informado entre los gobiernos y los ciudadanos (*International Open Data Charter*, 2015).

La revisión de las leyes y los portales que ofrece este trabajo permite advertir una **ausencia relevante** pues ni las leyes de fiscalización ni las de transparencia establecen como obligación a las EFS publicar en sus portales de internet: i) el presupuesto de egresos que aprueba el congreso estatal, o ii) el informe de cuenta pública que entregan los entes fiscalizados. Estos documentos contienen información vinculada al informe de revisión de la cuenta pública. Las EFS tampoco los publican como medida de transparencia proactiva, aunque en algunos pocos casos sí publican el presupuesto aprobado pero sólo de la propia entidad. Aunque los dos documentos mencionados (presupuesto e informe de cuenta pública) junto con el IR-CP están relacionados, se encuentran dispersos en diferentes entes públicos. Es recomendable que las EFS, por disposición de la ley o medida propia, los publiquen en sus portales.

Finalmente, el marco normativo aprobado tras la reforma constitucional en combate a la corrupción creó un SNF cuyos protagonistas son los órganos fiscalizadores y de auditoría. En el marco normativo se generaron obligaciones específicas para construir herramientas como la Plataforma Digital Nacional que contempla sistemas de información en materia de fiscalización. Aun cuando en los primeros años de trabajo del SNF se estableció y comprometió la necesidad de construir bases de datos en formatos abiertos con la información que generan los EFS, a partir de la reestructura-

---

Los datos abiertos en materia de corrupción también fomentan un mejor desarrollo, implementación y evaluación de programas y políticas para satisfacer las necesidades ciudadanas

ción del SNF en el año 2019 se dejó de lado los esfuerzos realizados previamente. Actualmente el SNF no cuenta con información pública sobre los avances de este tipo de herramientas y la Plataforma Digital Nacional sigue sin contar con el sistema de comunicación e información entre el SNA y el SNF.

Año con año las auditorías y los entes fiscalizadores de los estados encuentran numerosas irregularidades que muchas veces se traducen en grandes actos de corrupción. No puede haber procesos de rendición de cuentas ni de responsabilidad si no se cuenta con información y con datos oficiales (relevantes, completos, claros y con series que den cuenta del avance de la información). La promoción y publicación de denuncias y procedimientos administrativos es elemental para que se materialice el esfuerzo que realizan las auditorías, de lo contrario no existen consecuencias, seguimiento ni asignación de responsabilidades, lo que se traduce en impunidad en hechos de corrupción.

---

Año con año las auditorías y los entes fiscalizadores de los estados encuentran numerosas irregularidades que muchas veces se traducen en grandes actos de corrupción

# Fuentes de consulta

- ▶ Auditoría Superior de la Federación (2017). Informe Especial de la Problemática General en materia de Obra Pública y servicios relacionados con la misma 2011-2016.
- ▶ International Open Data Charter (2015). Disponible en <https://opendatacharter.net/>.
- ▶ OECD (2018). Open Government Data in Mexico: The Way Forward, oecd Digital Government Studies, oecd Publishing, Paris. Disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264297944-en>.
- ▶ López, M. Á. A., y G. P. Beneyto (2016). El papel de las entidades de fiscalización superior en la rendición de cuentas de las Administraciones Públicas.
- ▶ Naciones Unidas (2005). “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, E/CN.4/2005/102/Add., 18 de febrero de 2005. Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>.
- ▶ Open Data Charter (2017). Guía de Apertura. Usar Datos Abiertos para Combatir la Corrupción. Disponible en [https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/150.ustpdn.guia\\_apertura\\_datos\\_abiertos.pdf.pdf](https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/150.ustpdn.guia_apertura_datos_abiertos.pdf.pdf).
- ▶ Pardini, J. E., y A. Ríos Cázares. México. (2008). Hacia la reforma constitucional Las entidades de fiscalización superior en México. También disponible en: <http://mobile.repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/789/91140.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ▶ Pineda Pablos, N., y J. A. Salazar Adams (2011). “La fiscalización sin dientes en el gobierno del estado de Sonora 2004 y 2005”, *Frontera norte*, 23(46), 151-176.

## Leyes

- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Fecha de publicación 18/07/2016.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes. Fecha de publicación 21/11/2011. Fecha de última reforma consultada 06/07/2020.
- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Fecha de publicación 11/08/2017. Fecha de última reforma consultada 11/08/2017.



- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur. Fecha de publicación 17/07/2017. Fecha de última reforma consultada 20/06/2019.
- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Fecha de publicación 13/07/2017. Fecha de última reforma consultada 13/7/2017.
- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas. Fecha de publicación 01/02/2017. Fecha de última reforma consultada 05/05/2020.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua. Fecha de publicación 07/09/2019. Fecha de última reforma consultada 07/09/2019.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México. Fecha de publicación 09/06/2014. Fecha de última reforma consultada 27/11/2018.
- ▶ Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Fecha de publicación 22/09/2017. Fecha de última reforma consultada 10/07/2020.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Fecha de publicación 07/04/2018. Fecha de última reforma consultada 10/06/2020.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango. Fecha de publicación 30/12/2001. Fecha de última reforma consultada 25/06/2020.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Fecha de publicación 26/08/2004. Fecha de última reforma consultada 20/12/2019.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Fecha de publicación 25/09/2015. Fecha de última reforma consultada 18/12/2017.
- ▶ Ley # 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Fecha de publicación 18/07/2017. Fecha de última reforma consultada 31/07/2018.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo. Fecha de publicación 10/07/2017. Fecha de última reforma 17/08/2020.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Fecha de publicación 26/09/2017. Fecha de última reforma consultada 26/10/2017.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Fecha de publicación 29/03/2019. Fecha de última reforma consultada 29/03/2019.
- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos. Fecha de publicación 19/07/2017. Fecha de última reforma consultada 15/02/2018.
- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit. Fecha de publicación 27/12/2016. Fecha de última reforma consultada 27/12/2016.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Fecha de publicación 22/09/2011. Fecha de última reforma consultada 04/07/2013.

- ▶ Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Fecha de publicación 21/09/2017. Fecha de última reforma consultada 07/09/2019.
- ▶ Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Fecha de publicación 27/12/2016. Fecha de última reforma consultada 17/02/2020.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. Fecha de publicación 18/04/2017. Fecha de última reforma consultada 09/05/2018.
- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo. Fecha de publicación 19/07/2017. Fecha de última reforma consultada 29/12/2017.
- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Fecha de publicación 11/06/2018. Fecha de última reforma consultada 12/11/2019.
- ▶ Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. Fecha de publicación 23/04/2008. Fecha de última reforma consultada 27/12/2017.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. Fecha de publicación 14/07/2008. Fecha de última reforma consultada 27/12/2019.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco. Fecha de publicación 13/07/2017. Fecha de última reforma consultada 13/07/2017.
- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. Fecha de publicación 02/06/2017. Fecha de última reforma consultada 24/06/2020.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Fecha de publicación 10/11/2008. Fecha de última reforma consultada 19/05/2016.
- ▶ Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz. Fecha de publicación 18/12/2017. Fecha de última reforma consultada 16/11/2018.
- ▶ Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán. Fecha de publicación 18/07/2017. Fecha de última reforma consultada 18/07/2017.
- ▶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas. Fecha de publicación 15/07/17. Fecha de última reforma consultada 12/08/2017.

## Informes

- ▶ Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 30 de septiembre de 2016). Disponible en [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/Camara\\_Diputados/2016/300916/index.html#](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/Camara_Diputados/2016/300916/index.html#). [Fecha de última consulta: 15 de septiembre De 2020].
- ▶ Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 31 de marzo de 2018). Disponible en [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/Camara\\_Diputados/2018/310318/index.html#](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/Camara_Diputados/2018/310318/index.html#). [Fecha de última consulta: 15 de septiembre de 2020].

- ▶ Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 31 de marzo de 2020). Disponible en [https://www.asf.gob.mx/uploads/56\\_Informes\\_especiales\\_de\\_auditoria/InformeSemestral\\_20032020\\_VF.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/InformeSemestral_20032020_VF.pdf) [Fecha de última consulta: 15 de septiembre de 2020].
- ▶ Informe para la Honorable Cámara de Diputados. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (corte al 31 de marzo de 2022). Disponible en [https://www.asf.gob.mx/uploads/56\\_Informes\\_especiales\\_de\\_auditoria/INFORME\\_SEMESTRAL\\_31\\_03\\_2022.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/INFORME_SEMESTRAL_31_03_2022.pdf).
- ▶ Informe del Sistema Nacional de Fiscalización al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2017. Disponible en: <https://www.snf.org.mx/SharedFiles/Download.aspx?pageid=300&mid=431&fileid=351>
- ▶ Informe del Sistema Nacional de Fiscalización al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2018. Disponible en: <https://www.snf.org.mx/SharedFiles/Download.aspx?pageid=300&mid=431&fileid=423>
- ▶ Informe del Sistema Nacional de Fiscalización al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2019. Disponible en: <https://www.snf.org.mx/SharedFiles/Download.aspx?pageid=300&mid=431&fileid=441>
- ▶ Informe del Sistema Nacional de Fiscalización al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2020. Disponible en: <https://www.snf.org.mx/SharedFiles/Download.aspx?pageid=300&mid=431&fileid=451>
- ▶ Informe del Sistema Nacional de Fiscalización al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2021. Disponible en: <https://www.snf.org.mx/SharedFiles/Download.aspx?pageid=300&mid=431&fileid=457>